

Providencia, a primero de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 16 y siguientes, por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano, por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2°, Santiago, en contra de **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE CONSUMO S.A.**, "ICPC", Rut 76.373.640-7, representada legalmente por Eduardo Ringeling, ignora segundo apellido, ambos domiciliados en calle Austria 2066, Providencia, por incurrir en infracción a los artículo 3° inciso 1° letra b) y d), 29 y 45 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación al Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, Decreto N°78 de 2010, del Ministerio de Salud, artículos 165 a 170.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio, en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la Ley 19.496, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que el mismo cuerpo legal establece, procedió a realizar un estudio denominado "Evaluación de la Rotulación y Flash Point (punto de inflamación) en Desodorantes Ambientales y Desinfectantes de Ambientes y Superficies", elaborado por el Departamento de Calidad y Seguridad de los Productos perteneciente a esa misma repartición pública, en el mes de Marzo de 2016.

El resultado de este estudio, arrojó que la denunciada en su calidad de fabricante o importador del producto aromatizante "Querubín fresh", fragancia limón, no indica en su rotulado información toxicológica sobre efectos agudos y crónicos asociados a la ingestión, inhalación, contacto con la piel, contacto con los ojos, según corresponda, y además su etiquetado no es indeleble y fijo, de hecho la etiqueta de carácter plástica está pegada sobre el metal y se encontraba levemente despegada al momento de la compra de la muestra del producto en análisis.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta de las actas que rolan a fojas 89, 99 y 102.

La parte de Importadora y Comercializadora de Productos de Consumo S.A. contesta la denuncia en el segundo otrosí de la presentación de fojas 73 a 88.

La prueba documental rendida en la audiencia.

Como medida para mejor resolver, se ordenó acompañar una muestra del producto.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que a fojas 7 a 14 se acompaña el informe de estudio "Evaluación de la Rotulación y Flash Point (punto de inflamación) en Desodorantes Ambientales y Desinfectantes de Ambientes y Superficies", elaborado por el Departamento de Calidad y Seguridad de los Productos del SERNAC, en el mes de Marzo de 2016.
- 2.- Que la parte de Importadora y Comercializadora de Productos de Consumo S.A. en su contestación a la denuncia señala que se agregó a la etiqueta la siguiente oración: "En caso de ingestión no provoque el vómito y consulte inmediatamente al Centro de Intoxicaciones CITUC, fono 26353800 o a un médico". Alega que resulta físicamente imposible poder establecer todas y cada uno de los efectos adversos que pueda producir el consumo de este producto.
- 3.- Que a fojas 99 Importadora y Comercializadora de Productos de Consumo S.A. se allana a la denuncia.
- 4.- Que, como medida para mejor resolver, se acompañó una muestra del producto en cuestión. (fojas 104)
- 5.- Que revisado el producto se pudo constatar que si bien se subsanaron algunas de las observaciones formuladas por el SERNAC, la etiqueta del producto continúa en las mismas condiciones representadas por la entidad fiscalizadora, esto es, su etiquetado no es indeleble y fijo.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; y artículos 3° letras b) y d) y 29 de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

Que se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 16 y siguientes, y se condena a **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE CONSUMO S.A.**, ya individualizada, a pagar una multa de 3 U.T.M. (Tres Unidades Tributarias Mensuales) por infringir lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y d), 29 y 45 de la Ley N°19.496, en relación al Decreto N°78, de 2010, del Ministerio de Salud, artículos 165 a 170.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL Nº18.235-1-2016

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



CERTIFICO: Que en contra de la sentencia definitiva dictada en autos no se han deducido recursos y han transcurrido todos los plazos que la ley concede para la interposición de los mismos, sin que se hayan hecho valer por las partes. Providencia, a 20 de enero de 2017

SECRETARIA TITULAR

